

Circular 12.2020 Abril ***Próximas Obligaciones Tributarias***

- 1.- Próximas Obligaciones Tributarias**
- 2.- Aplazamiento de Deudas Tributarias.**
- 3.- Libros Registros Fiscales Obligatorios**

1.- PRÓXIMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Recordarle a través de la presente, que el próximo día 20 de Abril finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al 1º Trimestre de 2020:

- Impuesto sobre el valor añadido (Modelo 303).
- Pagos Fraccionados del I.R.P.F. (Modelo 130).
- Retenciones a otros profesionales del 15% (7% para profesionales hasta dos años desde el alta) y trabajadores (Modelo 111).
- Retenciones del 19% sobre arrendamientos de locales (Modelo 115) y de negocios (Modelo 123).

La domiciliación del pago finaliza el miércoles 15 de Abril (el cargo en cuenta bancaria se produce el día 20 de Abril). Únicamente se ha regulado el posible aplazamiento del pago conforme a las condiciones explicadas en la Circular 7.2020 Medidas Tributarias Corona Virus.

No se ha aprobado moratoria de la presentación de las Declaraciones Tributarias, ni de su pago, por lo cual es recomendable utilicen la domiciliación bancaria.

Después del día 15, resultará más incómodo para el contribuyente, pues tendrá que contactar con su Banco (lo

cual ahora puede ser complicado) para que le consigne un Código NRC por el importe a pagar, que será cargado en cuenta en el acto.

Controle que son pocos los días hábiles antes del 15 de Abril.

Ante las limitaciones físicas de desplazamientos para entrega de documentación, pueden ser de interés distintas soluciones tecnológicas, como la app gratuita CamScanner, que vía fotografía con el teléfono móvil (o Tablet) de documentos, procede a su escaneo.

2.- APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

El RDL 7.2020 Medidas Corona Virus, artículo 14, establece facilidades de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado:

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde hoy, 13 de marzo, hasta el 30 de mayo.
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Se permite también –hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.
- Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04 €.
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA y a los pagos correspondientes al primer trimestre –como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de

Sociedades-, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril.

Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento Es MUY IMPORTANTE que marque la casilla "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."

Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."

"Tipo de garantías ofrecidas": marcar la opción "Exención".

"Propuesta de plazos; nº de plazos": incorporar el número "1".

"Periodicidad": marcar la opción "No procede".

"Fecha primer plazo": se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación (por ejemplo, IVA MOD 303 1º trimestre vence el 20 de abril, la fecha a incluir sería 20-10-2020).

MUY IMPORTANTE: En el campo "Motivo de la solicitud" se debe incluir la expresión "Aplazamiento RDL".

3.- LIBROS REGISTROS FISCALES OBLIGATORIOS.

El periodo especial en el que nos encontramos, permitirá a muchos reordenar sus obligaciones tributarias formales, tanto las correspondientes a este primer trimestre de 2020 como lo correspondiente al año 2019, pues dentro de poco va a realizar su Declaración IRPF 2019 y le convendrá comprobar que tiene registrados todos los gastos repasando por ejemplo el extracto de cuenta bancaria. También debe comprobar que no ha quedado ningún ingreso sin registrar.

En la Circular 13.2019 Julio (2), recordé la normativa que obliga a las Empresas y a los Profesionales, a realizar los Libros Registros de Ingresos, Gastos e Inversiones. Indicaba que la AEAT realizaría un Formato para uso general. Ya está incluido en [aeat.es](http://www.aeat.es) pudiendo localizarlo en https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Informacion institucional/Campanias/IVA/Informacion tecnica/Formato LSI.xlsx

También, lo puede realizar en un archivo Excell ó Word, mediante un formato mucho más sencillo y visual, bastando que cada libro contenga una relación de los documentos registrados, ordenados cronológicamente con el contenido exigido:

- Número de registro.
- Fecha.
- Numero Factura.
- Identificación cliente/proveedor: Nombre o razón social.
- NIF
- Importe e IVA (si no es sujeto pasivo de IVA consignaría el importe total)